

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de a ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1920.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los caminos vecinales se designarán en lo sucesivo en todos documentos oficiales con un número que será *definitivo* para los que tengan algún trozo terminado, y *provisional* para los que no hayan llegado a dicha situación.

El número *definitivo* será el orden correlativo, dentro de la provincia, de la apertura al tránsito del camino ó parte de él si se hubiera empezado ya la circulación antes determinarse completamente.

Si el camino pertenece a dos provincias se adoptará el número de la que comprenda más longitud, anteponiéndole en este caso la inicial de la provincia en esta forma: el camino 27 de Avila que termine en Segovia y tenga mayor longitud en la primera se denominará A 27.

El número *provisional* de los caminos de los concursos tercero y cuarto será el que tenga en la relación aprobada, anteponiéndole el del concurso; así, al camino número 26 del tercer concurso se designará por 3-26.

Para los números *provisionales* de los caminos de los concursos primero y segundo se redactará por la Jefatura, previamente, una relación de orden convencional, de que remitirá copia a la Dirección, la cual servirá de base para su titulación en la forma antes expresada: así, el 2-12 será el camino que ocupe el lugar 12

en esa relación convencional del segundo concurso.

Al abrirse un camino a la explotación se indicará a esa Dirección general el cambio de su titulación numérica de provisional en definitiva.

La denominación literal del camino se pondrá sólo en la carpeta del proyecto y en los documentos de la liquidación en su día, pero poniendo además en sitio visible el número que le corresponda.

Todos los documentos sueltos pertenecientes a un camino llevarán en el ángulo superior derecho de la primera hoja el número que le corresponda.

En cuantas referencias se hagan de un camino en documentos oficiales se citará solamente el número que le designe, en lugar de la denominación literal.

El número definitivo figurará en las placas indicadoras que se establezcan en el camino para uso de los transeúntes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.—Espada.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para el cumplimiento del contrato que la suprimida Comisaría general de Subsistencias celebró con la Compañía de Comercio de Bilbao, relativo a la adquisición de 5.000 toneladas de superfosfato de cal de 18 a 20 por 100 de riqueza, para suministrarlo a los agricultores al precio de tasa, según previene la disposición séptima de la Real orden fecha 7 del corriente mes, y así como del adquirido en el extranjero;

Resultando que las gestiones realizadas con los fabricantes de abonos para que se encargaran del suministro citado, con arreglo a lo que autoriza la mencionada disposición, no han dado resultado satisfactorio, por lo que es preciso acudir al suministro directo.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: Primero. Que se proceda al suministro directo a los agricultores del superfosfato contra-

tado con las distintas Sociedades, organizando el servicio en cada puerto de destino, encomendando éste a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas, que son: Santander, Guipúzcoa, Huelva, Sevilla y Málaga, para lo contratado en el extranjero, y las de Vizcaya y Santander para lo adquirido a la Compañía de Comercio de Bilbao, que por suministrarlo directamente sobre vagón, tendrá distinto régimen.

Segundo. Que los expresados Ingenieros, excepto el de Vizcaya, procedan con urgencia a ponerse de acuerdo con los Gobernadores de las provincias respectivas a quienes van consignados los cargamentos, y con los consignatarios de los buques, para organizar la descarga, transporte, almacenado, alquiler de los locales, nombramiento de personal auxiliar, reposición de sacos, etc., remitiendo un presupuesto de gastos por todos conceptos para librarse los fondos precisos y proceder al suministro con arreglo a las condiciones que se dictan.

Tercero. El suministro a los agricultores por la Compañía de Comercio de Bilbao, bajo la vigilancia del Ingeniero Agrónomo, se regulará por las condiciones siguientes:

1.ª En cumplimiento del artículo 7.º de la Real orden de este Ministerio, fecha 7 del corriente mes, publicada en las *Gacetas* del 8 y del 10, se venden las 5.000 toneladas de superfosfato de cal de 18-20 al precio de tasa a los agricultores, sirviendo con preferencia y por riguroso orden de fechas los pedidos de los Sindicatos y Federaciones agrícolas.

2.ª El precio de tasa vigente es el de 25 pesetas los 100 kilogramos, a granel, sobre vagón en los puertos de Bilbao (4.000 toneladas) y Santander (1.000 toneladas). El peso se entenderá bruto por neto. Pedido mínimo de 10 toneladas, y se servirá la mercancía envasada en sacos de origen de 100 y de 75 kilogramos, en proporción aproximadamente de la mitad de cada una de estas clases y en perfecto estado de conservación, abonando los compradores por cada saco la cantidad de dos ó de 1,50 pesetas, según sea el tamaño.

3.^a Los agricultores, Sindicatos ó Federaciones agrícolas dirigirán sus pedidos á ese Centro directivo, consignando su nombre, domicilio, cantidad de superfosfato que ha de comprar, puerto de origen entre los dos señalados, estación de destino y línea ó líneas de tránsito.

4.^a Recibidos los pedidos, se registrarán por riguroso orden de fechas de entrada y se servirán guardando este turno, salvo la preferencia que para los Sindicatos y Federaciones agrícolas establece el artículo 7.^o de la citada Real orden fecha 7 del corriente mes.

5.^a La Dirección general de Agricultura comunicará para cada pedido que se conceda la correspondiente orden á la Compañía de Comercio y al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica. También lo participará al comprador para que nombre representante y se haga cargo de la mercancía sobre vagón puerto.

6.^a Este representante, ó el propio comprador, se presentará al Ingeniero Jefe ó Ayudante de la Sección Agronómica de Bilbao ó de Santander, el cual efectuará la liquidación del importe del suministro con arreglo á los precios que para la mercancía y el envase establece la condición segunda y con la conformidad del comprador. El importe lo ingresará el comprador en la Tesorería de Hacienda, presentando dicha liquidación, y la carta de pago de su ingreso será registrada en la Sección Agronómica, y si está conforme con la liquidación previa, expedirá dicha dependencia un vale por la cantidad de mercancía pagada contra la Compañía de Comercio, la cual procederá al suministro en las condiciones acordadas en el contrato.

7.^a Serán de cuenta del comprador la vigilancia del peso y todos los gastos que origine la mercancía desde que se halle cargada en los vagones, y también serán de su cuenta y riesgo las demoras en los transportes, averías y demás accidentes que ocurran. No obstante, este Ministerio procurará activar los transportes en la forma que proceda y con arreglo á sus facultades.

8.^a Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Bilbao y Santander remitirán á ese Centro directivo una relación en que consten los nombres de los compradores y de sus representantes, cantidades compradas, importes, números de las cartas de pago y estación de destino de la mercancía.

9.^a Los compradores ó sus representantes deberán acreditar su personalidad ante el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y hacerse cargo de la mercancía, según dispone la condición quinta.

Quinto. Que se interese con la mayor urgencia de la Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril el inmediato envío de los vagones necesarios para cada expedición, estableciendo las debidas garantías para su efectividad.

Sexto. El suministro de las demás partidas, una vez almacenadas (las recibidas del extranjero), se regirán por las mismas condiciones que las indizadas, salvo la referente á la situación de los almacenes, que estarán bajo la vigilancia inmediata del Ingeniero Agrónomo, y en este caso los vales de expedición serán entregados al encargado del almacén, y la mercancía podrá servirse sobre vagón puerto ó sobre vagón estación del ferrocarril, según la situación de aquél.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Espada.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León, Valladolid y Palencia, á las horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 40 al 54 de la carretera de Medina de Rioseco á la estación de Toro, cuyo presupuesto asciende á 127.372'85 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 1.274 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Fernández Duro, número 1, el día 8 de Noviembre próximo, á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en los días y horas hábiles de oficina.

Zamora 6 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León, Valladolid y Palencia, á las horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 9 al 49 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto asciende á 106.242'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 1.062 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Fernández Duro, número 1, el día 8 de Noviembre próximo, á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en los días y horas hábiles de oficina.

Zamora 6 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

Comisión provincial de Zamora.

Sesión de 5 de Octubre de 1920.

Elecciones de Concejales.

VILLAVEZA DEL AGUA

Vista la reclamación formulada por D. Fernando de Prado y D. Angel Fidalgo, contra la elección verificada con aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral el día 8 de Agosto próximo pasado en el distrito de Villaveza del Agua.

Resulta que en dicha fecha se presentaron ante la Junta municipal del Censo electoral tres solicitudes suscritas por D. Darío Alonso Melgar, por D. Laureano Alvarez del Rio y por D. Jorge Prieto Carbajo, pidiendo ser proclamados candidatos en las elecciones municipales

convocadas, y para cuyo fin acompañaban los dos primeros las correspondientes propuestas, no haciéndolo el último por no serle necesario, dada su condición de ex Concejales.

Asimismo D. Angel Fidalgo y D. Fernando de Prado entregaron personalmente á la Junta las propuestas que á su favor hacían dos ex Concejales respecto del primero y dos ex Concejales y un Concejal para el segundo.

La Junta municipal del Censo admitió las solicitudes de los tres primeramente citados y acordó por mayoría desestimar las de los dos últimos, por no acreditarse en forma alguna su legitimidad, pues ninguno de los proponentes se presentó personalmente ni por apoderado ante la Junta, y ninguno de los dos candidatos propuestos solicitó de palabra ni por escrito ser proclamado.

Como consecuencia de haberse admitido únicamente las tres solicitudes referidas, la Junta municipal les proclamó como definitivamente elegidos con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, y contra dicha proclamación recurren los dos solicitantes desatendidos en sus aspiraciones por la mencionada Junta y fundados en el artículo 24 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en la circular de la Junta Central de 26 de Abril de 1910.

Dice el referido artículo 24 que serán proclamados candidatos los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan algunas de las condiciones que en el mismo se enumeran; y añade la circular de 26 de Abril de 1910, que los que en uso del derecho que concede el párrafo primero del artículo 24 de la ley Electoral, deseen ser proclamados candidatos por reunir alguna de las tres condiciones que establece dicho artículo, lo solicitarán de las citadas Juntas personalmente ó por medio de apoderado en forma legal y en uno ú otro caso podrá formularse dicha solicitud de palabra ó por escrito.

Es innegable que con arreglo á estas prescripciones legales los señores Fidalgo y de Prado podían formular su pretensión verbalmente, y es extraño que habiéndose presentado ante la Junta y entregando como entregaron las correspondientes propuestas para ser proclamados candidatos no manifestaran su propósito (según afirman los electos), pues sus mismos actos lo demostraban claramente.

Cierto es que el número segundo de la mencionada circular de 26 de Abril de 1910 dice que el derecho á hacer propuestas de candidatos puede ejercitarse de palabra ó por escrito cuando asistan personalmente al acto los asistidos de tal facultad, y de lo contrario por medio de apoderado en forma legal, ó de instancia con las firmas legalizadas notarialmente y acreditando en cualquiera de estos casos las cualidades que les dan derecho á formular tales propuestas.

No cabe duda que la Junta municipal del Censo se atuvo á la letra de esta disposición para desestimar la propuesta hecha á favor de los señores de Prado y Fidalgo por carecer las firmas de los proponentes de la legalización notarial; pero si este requisito pudiera estimarse de gran importancia en localidades de numero vecindario, no lo es tanto en pueblos pequeños donde son conocidas todas las personas, donde es fácil conocer la suplantación de firma y difícil, por el contrario, prestar esa garantía notarial que de exigirse escrupulosamente privaría, contra la voluntad del legislador, del ejercicio de un derecho.

Pero si la Junta se atuvo á la letra de esa disposición, prescindió en absoluto del espíritu

que ha guiado al legislador al establecer el artículo 29.

Repetidas disposiciones y de un modo especial la Real orden circular de 22 de Octubre de 1915, dicen que dicho artículo es un precepto de excepción solamente aplicable en los casos en que la voluntad del Cuerpo electoral se muestra unánime en que no haya lucha, pues desde el momento en que se muestre deseo de acudir á las urnas no es procedente, equitativo ni justo privarle de intervenir en la contienda electoral.

Que en Villaveza del Agua se demostró el deseo de que se celebrasen las elecciones, no existe la menor duda, y aunque la Junta del Censo obró con escrupulosidad exigiendo la legalización de que habla la circular de 1910, olvidó en absoluto un precepto tan importantísimo como el que acabamos de citar, que es fiel reflejo del espíritu que animó al legislador al incluir en el articulado de la ley Electoral la excepción que supone el artículo 29.

En nada se desvirtúa esta argumentación por el hecho de que una de las propuestas para la proclamación de candidatos (la formulada á favor de D. Angel Fidalgo), fuese defectuosa por no reunir la cualidad de ex Concejal uno de los proponentes, porque siempre subsistiría la otra propuesta, y esto sería obstáculo bastante para no poder aplicar el repetido artículo 29.

Por cuyas consideraciones la Comisión provincial, usando de las facultades que le confieren el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el artículo 99 de la ley Provincial, acordó por mayoría, en sesión de 5 de los corrientes, estimar la reclamación, y en su consecuencia declarar nula la elección verificada con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en el distrito de Villaveza del Agua el día 8 del próximo pasado Agosto.

Y en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Secretario accidental, Genero Gutiérrez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

Negociado de apremios. Presupuesto de 1920-21

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

- Nombre: Angela Berhó Rodríguez.
Vecindad: Zamora.
Concepto: Derechos reales.
Pesetas: 41'32.
- Nombre: Andrea Faustina Berhó Rodríguez.
Vecindad: Zamora.
Concepto: Derechos reales.
Pesetas: 38'87.
- Nombres: Antonio Berhó y Engracia Ramos.
Vecindad: Zamora.
Pesetas: 20'93.
- Nombre: Indalecio Macías Pascual.
Vecindad: Argujillo.
Pesetas: 102'59.
- Nombre: Benito Alvarez, Alcalde de Mayalde.—Concepto: Dietas de Comisionado.—
Pesetas: 45.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 7 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—2088

MONTE DE UTILIDAD PUBLICA

SEPTIMA INSPECCION

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SUBASTAS

Ante el Alcalde de Toro y bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en la Alcaldía, tendrán lugar en el mes, día y hora que á continuación se expresa, las primeras subastas de árboles inmadurables, leñas, pastos y fruto, aprovechamientos incluidos en el Plan de 1920-1921, en el monte «El Pinar», número 146 del Catálogo.

Núm. del Monte	Término municipal.	Nombre del Monte	Pertenenencia.	Arboles inmadurables.		PASTOS			LEÑAS			FRUTO						
				Núm. de árboles	Tasación — Pesetas.	Número de reses lanares.	Estación	Tasación — Pesetas.	Estereos	Tasación — Pesetas.	Hectólitros	Tasación — Pesetas.	Hora. . .	Día. . .	Mes			
146	Toro	«El Pinar»	Toro	500	504'68	1.000	O. I. P.	1.000	3.000	1.500	1.000	1.000	1.000	1.000	Octubre	29	12	12

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—El Inspector general, Valeriano González Mateos.

Comisión Mixta del Reclutamiento de Zamora.

CIRCULAR

Con motivo de ser día festivo el 17 del mes actual, las operaciones de sorteo y repartimiento del contingente de mozos de esta provincia, se verificará el día 18 de los corrientes, y no el día 17 como se señalaba en el BOLETIN número 121.

Zamora 11 de Octubre de 1920.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

2.ª zona de Alcañices. Año de 1920.

CÉDULAS PERSONALES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 7 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica.

Jefatura provincial.—Anuncio.

Se pone en conocimiento de los señores propietarios que posean fincas rústicas en los términos municipales que al final se relacionan, que á consecuencia de continuar el período geométrico, queda en suspenso la recogida de hojas declaratorias para continuarla del 14 de Febrero al 5 de Marzo del año próximo.

Relación que se cita.

Arcenillas, Cazorra, Entrala, La Hiniesta, Morales del Vino y Tardobispo.

Zamora 7 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendin. R—2081

Ayuntamientos

SAN CIPRIAN

En la relación de descubiertos por reparto de consumos correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del ejercicio actual, aparece dictada la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación precedente, dentro de los plazos hábiles señalados en los edictos de cobranza y previo aviso por esta Alcaldía en público Concejo, por tres veces, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas con arreglo al artículo 47 de la vigente Instrucción; bien entendido que si no satisfacen el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado, pasados tres días.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde. San Ciprián 29 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Miguel Sánchez. R—2061

Distrito forestal de Zamora

Servicio Piscícola.

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Septiembre último.

Núm. de orden.	FECHA de la concesión.	Nombres y apellidos.	Edad.	NATURALEZA		Profesión.
				PUEBLO	Provincia.	
31	2 Sptbre 1920	Toribio Merchán	53	Mozar de Valverde	Zamora	Jornalero
32	9 » »	Restituto Lunate	56	Belver de los Montes	»	»
33	10 » »	Anacleto García	59	Manganeses Polvorosa	»	»
34	13 » »	Esteban Campo González	47	San Cristóbal	»	»
35	» » »	Cándido Vara Vega	50	San Francisco	»	»
36	14 » »	Mariano Ferrero	55	Coomonte	»	Propietario
37	16 » »	Dionisio Pérez Rodríguez	34	Pobladura	»	Jornalero
38	17 » »	Avelino Barrios Fernández	40	Fresno de la Polvorosa	»	»
39	20 » »	Celestino Muriel Prieto	55	Monfarracinos	»	»
40	» » »	Damián Alonso Hernández	45	Carrascal	»	»
41	» » »	Rufino Alonso Hernández	35	Idem	»	»
42	21 » »	Victorio Herrera	53	La Hiniesta	»	»
43	» » »	Esteban Herrera	16	Idem	»	»
44	24 » »	Doroteo Folgado	52	Montamarta	»	»
45	» » »	Guillermo Folgado	41	Idem	»	»
46	25 » »	Lucas Roncero Calvo	50	Santovenia	»	»

Zamora 6 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1920-21.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	12.895'14	»	»	12.895'14
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	69.226'40	11.164'21	»	58.062'19
4 Beneficencia	727'08	»	»	727'08
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	9.675	60	»	9.615
8 Resultas	»	5'78	5'78	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	442.648'07	45.522'97	»	397.125'10
10 Reintegros	20.000	»	»	20.000
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.499'85	11.499'85	»
TOTALES DE INGRESOS.	555.171'69	68.252'81	11.505'63	498.424'51
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	52.876'02	3.215'20	»	49.660'82
2 Policía de seguridad	65.868'33	4.935'88	»	60.932'45
3 Policía urbana y rural	158.913'35	10.543'62	»	148.369'73
4 Instrucción pública	18.957'50	3.430'13	»	15.527'37
5 Beneficencia	24.980'91	1.216'12	»	23.764'79
6 Obras públicas	32.442'76	865'74	»	31.577'02
7 Corrección pública	8.134'81	»	»	8.134'81
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	181.271'86	3.053'65	»	178.218'21
10 Obras de nueva construcción	8.250	»	»	8.250
11 Imprevistos	2.976'15	»	»	2.976'15
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	500	»	»	500
14 Alcances	»	664'47	664'47	»
15 Valores fuera de presupuesto	»	»	»	»
TOTALES DE GASTOS.	555.171'69	27.924'81	664'47	527.911'35
EXISTENCIA EN CAJA.	»	40.328	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	68.252'81	»	»

Zamora 31 de Mayo de 1920.—P. A., El Contador, Sandalio de las Heras.

AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1921-1922, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Olmillos de Castro
Tardemez

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel de Vicente-Tutor Guelbenzu, Juez instructor de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Benito Calvo Bernardo, de quince años, soltero, natural de Bahía Blanca, vocino de Fornillos de Fermoselle, hijo de Ramón José y Paula, con instrucción, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado é ingresar en la Carcel de este partido para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Zamora en el sumario número cincuenta y cuatro de mil novecientos dieciocho que al mismo se le siguió por desacato; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado á los efectos indicados.

Dado en Bermillo de Sayago á dos de Octubre de mil novecientos veinte.—Manuel de Vicente.—Por su mandado, Eugenio Isac.

R—2085

Juzgados municipales

POZOANTIGUO

Don Francisco Rodríguez Rodríguez, Juez municipal de Pozoantiguo.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual habrá de proveerse en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar de el de la publicación del presente, y acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 de dicho Reglamento, y el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Pozoantiguo 5 de Octubre de 1920.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez. R—2089